

Lunes, 22 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

**ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el uso y prestación de Servicios o actividades en las instalaciones deportivas, así como su utilización.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LAS TASAS POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO.

#### Artículo 1. CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso, así como la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso, así como la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso.



Lunes, 22 de enero de 2024

### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas.

### Artículo 4. OBLIGADOS/AS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes ostentan la condición de sujeto pasivo.

### Artículo 5. DEVENGO.

El devengo se produce en el mismo momento de iniciar la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso, así como la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso.

### Artículo 6. OBLIGACIONES FORMALES.

- a. Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas, vendrán obligadas a solicitar la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso, así como la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso.
- b. Previa autorización, deberán acreditar el pago de la tarifa, mediante autoliquidación u otros sistemas autorizados.
- c. Estarán obligados a acreditar las distintas situaciones que las tarifas impongan para aplicar la cuota tributaria, como la presentación del Carné Joven, libro de familia o documento acreditativo de menores a carga del sujeto pasivo, documento acreditativo del registro de parejas de hecho, carnet de identidad, de conducir o pasaporte que acredite la edad, resolución de la acreditación de minusvalía así como la acreditación de la representación para las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.
- d. Las autorizaciones que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.
- e. En los casos de que una solicitud sea realizada por un menor de edad deberá ir acompañada con una autorización de los padres, o tutores, que podrá ser para un solo uso o para un determinado plazo, siendo revocable en cualquier momento.



Lunes, 22 de enero de 2024

### Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el ANEXO I, para cada uno/a de los distintos/as servicios, actividades o utilizaciones.

### Artículo 8. EXENCIONES.

Podrán autorizarse exenciones, previa solicitud, de la correspondiente Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales a los Clubes Deportivos Federados Escuelas Municipales Deportivas y Escuelas Deportivas de Adultos, Entidades culturales y Administraciones Públicas, para cualquier evento o torneo (y sus correspondientes plazos de entrenamientos) que cuente con el patrocinio, la organización o el interés general del Ayuntamiento de Montehermoso, en atención a las competencias de promoción del deporte, cultura y turismo que ostenta este ayuntamiento, y de acuerdo con los principios enumerados en 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Así mismo se incluye, en el anexo I, aquellos caso de exención en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo.

### Artículo 9. COBRO Y GESTIÓN.

1. la Tasa por la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso así como la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso, se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados por la Administración Municipal o en las aplicaciones informáticas y realizar su ingreso a favor del Ayuntamiento de Montehermoso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y en el plazo de quince días, si no existe ninguna observación por parte del Ayuntamiento de Montehermoso será la liquidación definitiva.
3. En los casos que el Ayuntamiento lo autorice, podrá sustituirse la autoliquidación por el sistema de ticket, abonándose en efectivo o por el sistema telemático que considere, entre ellos el pago con tarjeta, antes de la entrada en la instalación, que tendrá la consideración de autorización y liquidación definitiva.

### Artículo 10 REPARACIÓN DE DAÑOS.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el causante estará obligado al reintegro del coste total de los gastos ocasionados. Si los daños



Lunes, 22 de enero de 2024

fueran irreparables el Ayuntamiento de Montehermoso será indemnizado en cuantía igual al valor del bien destruido o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento de Montehermoso podrá exigir los avales que considere necesarios para garantizar el uso adecuado de las instalaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, deroga las existentes por el mismo hecho imponible, así como las sucesivas modificaciones que se hayan efectuado a las mismas.

ANEXO I: CUOTA TRIBUTARIAVA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO.

#### 1. PABELLÓN MUNICIPAL, PISTAS POLIDEPORTIVAS, DE PADEL Y DE TENIS.

##### 1.1. ADULTOS MAYORES DE 14 AÑOS:

Pabellón Municipal: 15 € hora.

Pistas Polideportivas sin alumbrado: 10 € hora.

Pistas Polideportivas con alumbrado: 12 € hora.

Pistas Pádel sin alumbrado: 6 € turno

Pistas Pádel con alumbrado: 8 € turno

Pistas tenis sin alumbrado: 3 € turno

Pistas tenis con alumbrado: 4 € turno

Campo fútbol 7: 20 € hora.



Lunes, 22 de enero de 2024

### 1.2.. MENORES DE 14 AÑOS:

Pabellón Municipal: 12 € hora.

Pistas Polideportivas sin alumbrado: 7,5 € hora.

Pistas Polideportivas con alumbrado: 10 € hora.

Pistas Pádel sin alumbrado: 4 € turno

Pistas Pádel con alumbrado: 6 € turno

Pistas tenis sin alumbrado: 2 € turno

Pistas tenis con alumbrado: 3 € turno

Campo fútbol 7: 15 € hora.

#### 1. Nota:

- La autorización de las pistas del polideportivo y del campo de fútbol 7 se realizarán para 20 personas como máximo
- La autorización de las Pistas Pádel y tenis se realizarán para 4 personas como máximo.
- El concepto de Menores de 14 años comprenderá desde 0 hasta que el menor cumpla los 14 años, es decir un menor con 14 años se le aplica la tarifa de normal.
- La tarifa de menores de 14 años sólo se aplicará en los casos la totalidad de los que reciban el servicio, actividad o uso sean menores de 14 años

### 2. PISCINA MUNICIPAL

2.1. Las tarifas que se aplicarán por entrada de la persona a las piscinas municipales (INDIVIDUAL), son las siguientes:

- Adultos. 2,50 €
- Adultos con «Carnet Joven» 1,75 €
- Pensionistas y adultos con discapacidad igual o mayor del 33% 1,25 €
- Menores de más de 6 y menos de 14 años. 1,00 €
  
- Menores de más de 6 y menos de 14 años con discapacidad igual o mayor del 33% igual o superior al 33% Exentos
- Menores de menos de 6 años Exentos



Lunes, 22 de enero de 2024

### 2.2. Abonos de temporada.

2.2.1. Individuales:	
- Adultos/as	80,00 €
- Adultos/as con «Carnet Joven»	70,00 €
- Pensionistas y Adultos/as con discapacidad igual o mayor del 33%	50,00 €
- Menores de más de 6 y menos de 14 años.	40,00 €

- Menores de más de 6 y menos de 14 años con discapacidad igual o mayor del 33% igual o superior al 33% Exentos.
- Menores de menos de 6 años Exentos.

### 2.2.2. Familiares:

#### 1. Abonos de baños: 10 baños

- Adultos/as... 20,00 €.
- Adultos/as con «Carnet Joven» 18,00 €.
- Pensionistas y adultos/as con discapacidad igual o mayor del 33% 10,00 €.
- Menores de más de 6 y menos de 14 años. 8,00 €
  
- Menores de más de 6 y menos de 14 años con discapacidad igual o mayor del 33% Exentos.

### 3. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- Mayores de 14 años por cada actividad 50, 00 €
- Menores de más de 6 y menos de 14 años por cada actividad 20,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora



Lunes, 22 de enero de 2024

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montehermoso, 18 de enero de 2024

Rosa Isabel Garrido Hernández

ALCALDESA

